



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00223-2015-PA/TC

CUSCO

ÁNGEL GILBERT APARICIO ARISPE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de mayo de 2017

VISTO

El escrito presentado el 21 de diciembre de 2015 por la Comisión Internacional de Juristas, para admitir su intervención como *amicus curiae* en el presente proceso; y,

ATENDIENDO A

1. Este Tribunal ha establecido que, bajo la figura del *amicus curiae*, cualquier persona, entidad pública o privada nacional o internacional, que no teniendo la condición de parte, puede intervenir a efectos de ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre la materia objeto de controversia [cfr. Sentencia 0025-2013-PI y acumulados].
2. En este caso, en el presente proceso de amparo el Tribunal Constitucional deberá determinar si, tal como sostiene la parte demandante, se ha incurrido en un despido nulo motivado por el ejercicio del derecho a la libertad sindical, toda vez que el demandante afirma que fue despedido como represalia por haberse constituido el Sindicato de funcionarios de la Compañía Minera Antapaccay (Sitramina).
3. De este modo, este Tribunal considera que lo expuesto por la Comisión Internacional de Juristas en el memorial presentado, puede brindar importante orientación respecto al derecho a la libertad sindical, lo que a su vez podrían ser de utilidad para la decisión a adoptar en el presente proceso, por lo que corresponde admitir su participación en calidad de *amicus curiae*.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con abstención del magistrado Sardón de Taboada, aprobado mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2016.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00223-2015-PA/TC

CUSCO

ÁNGEL GILBERT APARICIO ARISPE

RESUELVE

ADMITIR la solicitud de intervención de la Comisión Internacional de Juristas; y, por tanto, incorporarlo en el presente proceso como *amicus curiae*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL